República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2020 00645**

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda acumulada, se advierte, de entrada, que no puede accederse a ello.

En efecto, señala el artículo 149 del C.G.P que: *«Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior jerarquía, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso…»,* por tanto, en virtud a que el valor de las pretensiones de la demanda ejecutiva superan la mínima cuantía[1], se hace inviable que este Estrado continúe conociendo del diligenciamiento, más aún cuando el artículo 27 del mismo Estatuto enseña que la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse por reforma, reconvención y acumulación de procesos o demandas, de modo que corresponde al Juez Civil Municipal el conocimiento de la presente causa.

En consecuencia, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia para resolver sobre la demandada ejecutiva acumulada impetrada por VICTOR ANTONIO NAVARRO PERALTA y GLORIA JUDITH CASTILLO GÓMEZ contra ANDRÉS BARRERA HERNÁNDEZ, NANCY PATRICIA QUINTERO URREGO y ROSALBA URREGO DE QUINTERO conforme con las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sea distribuida ante los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C., para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE[2]

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal

[1] $39´953.526.
[2]Decisión anotada en estado Nº067 de 27 de agosto de 2021.

l.m

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
de71b5255fdacba64e6b242f69177495f823799d80976d531393627fa6a387cc
Documento generado en 26/08/2021 02:58:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

l.m